

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: ALICIA AGREDO SOTO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2013-00899-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia	\$121.151,00
Costas segunda instancia	\$,00
TOTAL:	\$121.151,00

SON: CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$121.151,00) moneda corriente.

Cali, 21 de junio de 2021

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito. Pasa para lo Pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: ALICIA AGREDO SOTO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2013-00899-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2421

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado por la parte ejecutante la liquidación de crédito y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el Juzgado al revisarla advierte que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo cual deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de **\$1.332.663**.

Liquidación del crédito

Saldo adeudado por intereses moratorios	\$	1.211.512
Costas del proceso ejecutivo 10%	\$	121.151
Total de la liquidación del crédito	\$	1.332.663

De otra parte y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar las mismas.

Finalmente y como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderad judicial de la parte actora se encuentra pendiente por resolver, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para embargar las cuentas de La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en el BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, y BANCOLOMBIA. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$1.332.663.oo**.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o

sucursales locales y nacionales del BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, y BANCOLOMBIA.

CUARTO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$1.332.663.00.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/06/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3a6a217b67241ee385e9061d2091909512547e4b315b30d1a9879c14465fd1**
Documento generado en 21/06/2021 12:23:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>